## Boletim



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirár previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIA

Núm. 3.889

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Sanciones impuestas.

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:

A doña Rosa Alvarez, vecina de Villanubla, cincuenta pesetas de multa por venta de huevos a precio superior al de tasa.

A don Jesús Montaña, dueño de una tienda de ultramarinos de la Plazuela de los Ciegos, de esta capital, cien pesetas de multa por venta de triguillo a precio abusivo y sin haber solicitado de esta Junta la correspondiente aprobación del precio.

A señores Hijos de Diego Santos, dueños del comercio de la Plaza de San Juan, número 7, de esta capital cincuenta pesetas de multa por venta de cuchillas de afeitar a precio abusivo sin tener factura de origen.

A don Cirilo Nieto, dueño de la librería escolar, Angustias, números 2 al 6, de esta capital, cien pesetas de multa por venta de plumas sin la aprobación de precios de la Junta provincial de Abastos.

A don Román Cuenca, vecino de Pozal de Gallinas, mil quinientas pesetas de multa por haber facturado paía de legumbres

para fuera de esta provincia sin autorización de la Junta provincial de Abastos, empleando el procedimiento de reexpedir, desde una segunda estación, la mercancía, incumpliendo con ello las disposiciones de la Junta.

Valladolid, 16 de Octubre de 1938. – Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.718

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

La progresiva incorporación de las provincias españolas al Nuevo Estado y su próxima y sucesiva ampliación exigen, entre otras medidas conducentes a normalizarlas económicamente la repoblación ganadera que facilite el aprovechamiento de su riqueza forrajera y las sitúe, en el más breve plazo, en condiciones de cooperar al robustecimiento del patrimonio nacional. Para facilitar dicha labor reconstructiva, y prestar a los modestos ganaderos la justa y necesaria ayuda para el desarrollo de sus actividades, el crédito agrícola aportará su concurso en la medida que permitan las conveniencias generales.

nientas pesetas de multa por haber facturado paja de legumbres del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Los agricultores de todos los pueblos cuya ganadería sea inferior a la que exige su capacidad de explotación, remitirán a los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, relación de ganado de recría, reproducción o trabajo que necesiten adquirir, haciendo constar:

- a) Número de cabezas de cada especie que poseía el 18 de Julio de 1936.
- b) Número de cabezas de cada especie que posee en la actualidad.
- c) Cantidad de cada especie que necesita, razas, tipos comarcales, características generales y edades.
- d) Recursos económicos con que cuenta para su adquisición.
- e) Garantías que puede ofrecer para el caso de pago aplazado parcial o total.

Artículo segundo. Los ganaderos de cualquier provincia que deseen vender ganado de recría, reproducción o trabajo por exceder de su capacidad de explotación, enviarán a los Alcaldes respectivos o directamente a la Junta provincial de Fomento Pecuario, relación del ganado que necesitan enajenar, con expresión de número de cabezas, especie, raza, tipo comarcal, características generales y edades.

Artículo tercero. Los Alcaldes remitirán semanalmente a las

Juntas provinciales de Fomento Pecuario — que a su vez las envíarán inmediatamente al Servicio Nacional de Ganadería — las relaciones de ofertas o demandas recibidas.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Ganadería abrirá concursos parciales por especies, cupos y demarcaciones para la adquisición y distribución de ganado, según las ofertas que vaya recibiendo, con arreglo al pliego de condiciones generales anejo a este Decreto.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Ganadería adjudicará los concursos teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que proponga cada concursante, así como la cantidad que ofrece paro pago diferido e interés que fije.

Artículo sexto. El ganado adquirido a plazos quedará en poder del comprador en concepto de depósito y no podrá enajenarlo hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo séptimo. En las provincias que se designen para la adquisición de ganado por concesionarios distribuidores para zonas liberadas, y durante el plazo de concesión, no se autorizará ninguna salida de ganado no clasificado como de abastos — salvo la excepción que se establece en el artículo 11— más que a los concesionarios.

Asimismo no podrá circular en las provincias afectadas por los Concursos de adjudicación ningún ganado enajenado de recría, reproducción o trabajo sin hacer

constar en la guía de sanidad: Vendedor, comprador, procedencia, destino, número de cabezas, especie, edad y precio de venta.

Artículo octavo. En las provincias comprendidas en una concesión, y durante el plazo de ésta, se exigirá para la circulación de ganado trashumante fuera de ellas, la guía de sanidad y una declaración jurada del propietario, visada por el Presidente local de Fomento Pecuario, en la que conste el número de cabezas y destino. Al efectuarse el regreso, notificará el ganadero a la referida Junta el número de cabezas que vuelven, acreditando las bajas con certificado veterinario.

Artículo noveno. Las Compañías ferroviarias no facturarán ganado de recría, reproducción o trabajo a las provincias que el Servicio Nacional de Ganadería les notifique, si no van provistos de la guía que para su circulación se exige en el artículo séptimo. Asimismo, los transportistas no podrán contratar desplazamiento de ganados sin la guía anteriormente citada, siendo responsables de las infracciones los propietarios de los vehículos, sobre los que recaerán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo diez. El Servicio Nacional de Ganadería notificará a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y a los concesionarios de distribución, las zonas de las provincias afectadas por este Decreto, en las que se prohiba la entrada de ganado por declararse en ellas epizootías, hasta que se les comunique su exención, exceptuando los animales refractarios naturalmente o previamente inmunizados.

Artículo once. Los ganaderos que teniendo fincas en explotación, quisieran realizar sus compras directamente, sin intermediario, podrán hacerlo después de haber consignado la declaración exigida en el artículo primero, comprometiéndose, en este caso, a no enajenar el ganado adquirido en plazo menor de seis meses, a excepción del destinado a aprovechamientos de rastrojeras, montaneras o pastos eventuales. En todo caso, deberán dar cuenta de las operaciones de compras a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de origen y destino y cumplir los requisitos generales de sanidad y circulación.

Artículo doce. Los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario comunicarán a las Juntas Provinciales respectivas, las necesidades de cada clase de ganado para aprovechamiento de fincas y pastos comunales, así como el tiempo durante el cual pueda este ganado permanecer en ellas en buenas condiciones zootécnicas.

Artículo trece. Queda facultado el Servicio Nacional de Ganadería para sancionar las infracciones a este Decreto, con multas hasta la cuantía de diez mil pesetas, sin perjuicío de las indemnizaciones por daños a que hubiere lugar, previo expediente de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. Los inculpados podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo catorce. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola coadvuvará al cumplimiento de este Decreto mediante la concesión de préstamos para ganaderos, en la medida que permitan sus disponibilidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 30 de Septiembre de 1938.-Tercer Año Triunfal. - FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández

PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO DE GANADO DE VIDA A POBLACIONES LIBERADAS

con cédula personal clase, tarifa, expedida en, de estado y profesión, acreditada su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con los servicios (civiles o militares) prestados desde de de
por sí o en representación legalizada de

El firmante y sus representados se someten para realizar la operación a las condiciones

insertan al dorso y al pie de las cuales firman.

Queda consignada como depósito provisional que se exige para tener opción a la adjudicación, la cantidad de ..... pesetas, equivalente al 20 por 100 del valor calculado de la compra,

El plazo en que se realizará el suministro será de ...... a partir de la fecha de adjudicación.

#### Condiciones generales

1.ª Todos solicitante de una concesión de autorización de suministro de ganado a poblaciones liberadas deberá previamente consignar, para tener opción a la adjudicación en el Servicio Nacional de Ganadería, la cantidad equivalente al 20 por 100 del importe total aproximado de la compra que solicita.

Resuelto el concurso, el adjudicatario podrá retirar el 50 por 100 de la cantidad consignada, quedando el resto como fianza en garantía del cumplimiento de la obligación.

Los demás licitadores retirarán libremente las cantidades que hubieren consignado.

- 2.ª El adjudicatario del suministro de cualquier clase de ganados sólo podrá adquirirlo de las especies y en las zonas que se determinan.
- 3.ª Todas las compras las realizarán los concesionarios directamente a ganaderos o recriadores que tengan explotaciones permanentes, no pudiendo contratar con intermediarios o tratantes.
- 4.ª Cada operación se justificará por una carta, en la que se

consigne especie, raza o tipo, número de cabezas, reseña y marca, edades y precio unitario. Los mencionados documentos serán legalizados por un ganadero nombrado por el Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario de la provincia de destino o por el Gobernador civil, en su defecto, que intervendrá de presencia cada operación pudiendo formular su disconformidad ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de procedencia si observase incumplimiento de las condiciones que se establecen.

- 5.ª Si algún concesionario tuviese ganado propio y quisiera cederlo a la provincia que ha de abastecer, se fijaría el precio en origen por tasación contradictoria entre el concesionario y el representante de los ganaderos de la provincia destinataria.
- 6.ª No se extenderán guías de circulación de ganado de recría o reproducción si no se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos anteriores.
- 7.ª La ventas a los destinatarios al contado o a plazos se formalizarán con la firma del concesionario o apoderado, la del comprador y la dei interventor

representante de los ganaderos que intervino la compra.

8.ª Las entregas se realizarán por zonas en estaciones céntricas de cada una y tantas como exija una distancia máxima de estación al límite de zonas respectivas de diez kilómetros, salvo caso excepcional en que ello no fuere posible.

En los transportes por vehículos de tracción mecánica, se harán las entregas en los puntos de más fácil acceso.

- 9. Si varios compradores tuviesen preferencia por algunas unidades, se sortearán a su presencia o a la de su representantes.
- 10.ª El Estado se inhibe de toda obligación en cuanto a las operaciones comerciales consecuentes a la adjudicación.
- 11. a Todos los animales comprados se marcarán con un número, que constará en su correspondiente documento de tran-
- 12.ª La expedición de guías de sanidad será gratuita, y los reconocimientos clínicos certificados, a cargo de los compradores.
- 13.ª Los precios de compra se sujetará a los siguientes cuadros:

Bovinos de carne, trabajo y mixtos.

loros y	bueyes	domados,	de 4	a	6	anos,	nasta	25	por 100
Id.	íd.	íd.	de 6	a	7	íd.	íd.	10	por 100
Vacas.			de 1	a	3	íd.	íd.	10	por 100
Id			de 3	a	6	id.	id.	20	por 100
Id			de 6	a	9	íd.	íd.	15	por 100

Sobre su valor en peso a precio de tasa.

En las vacas de raza lechera, en producción, el tope máximo del precio de compra será el de 100 pesetas por litro de rendimiento en las 24 horas, para las de más de 15 litros, y 90 pesetas para las que no alcancen esta producción. Para las vacas y novillas en gestación o recría, a la vista de las edades; registros genealógicos cuando existan y características externas, se tendrán en cuenta precios en consonancia con los de las vacas en producción.

Para la compra de sementales, los precios serán libres.

	Hembras	reproductoras	de 2 a 4	años,	hasta	20 por 10	0
The second	Id.	razas seleccionadas o	de 2 a 4	íd.	íd.	40 por 10	0
THE REAL PROPERTY.	Id.	cualquier raza de	4a6	íd.	id.	15 por 10	0
COLUMN TO SERVICE	Id.	de recría de	1 a 2	id.	id.	15 por 10	0
1	Id.	de recría de razas s	e-				
į		leccionadas de	122	id	id	25 nor 10	0

Sobre su valor en peso a precio de tasa.

En el ganado de cerda, de recría y reproducción, se fija un tope máximo de 25 por 100 sobre su valor en peso, al precio de tasa, según edad y clase.

Lanar y cabrío.

El precio del ganado mular no podrá exceder de 2.000 pesetas, en procedencia, por animales de 3 a 6 años, sanos y bien conformados, y de talla superior a 1,54

metros. El máximo precio para recría, hasta 30 meses. será de 1.200 pesetas.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Octubre de 1938).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 3.816

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 7 del actual, ha acordado convocar una segunda subasta para contratar la construcción de treinta y dos sepulturas de tercera clase, como ampliación del cuadro 21 del Cementerio municipal, con arreglo a las condiciones aprobadas en su día y a las nuevas redactadas por el señor Arquitecto municipal, que lo ha sido en la sesión antes referida, elevándose el presupuesto de contrata en la cantidad de 5.948,71 pesetas sobre el también aprobado oportunamente y que queda consignado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 7 del pasado mes de Septiembre.

El depósito provisional y la fianza definitiva, se elevarán en un 5 y en un 10 por 100, respectivamente, sobre los consignados en el anuncio antes expresado.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Obras de la Secretaría General, durante el plazo de diez días hábiles, contados el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, verificándose la apertura de los pliegos al día siguiente de expirado el plazo anterior.

le

S,

-

Valladolid, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Funoll. 244

Núm. 3.875

#### Becilla de Valderaduey

Formados los padrones de vehículos automóviles de la clase A,

de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1939, así como las correspondientes listas cobratorias de la Patente Nacional, se hallan expuestos dichos documentos administrativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de dicho impuesto y promover las legitimas reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán.

Becilla de Valderaduey, 14 de Octubre de 1938. – El Alcalde, Ciriaco Martínez.

Núm. 3.877

#### Becilla de Valderaduey

Formuladas y rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1935, con los documentos que las justifican, se hace público, que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier habitante o Entidad interesada, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda muni-

Becilla de Valderaduey, 16 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

Núm. 3.835

#### Bolaños de Campos

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1939, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por coveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Bolaños de Campos, 13 de Octubre de 1938.—El Alcalde accidental, Nemesio Villarroel.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

> Brahojos de Medina. Fuente el Sol. Santibáñez de Valcorba.

> > Núm. 3.820

#### Cuenca de Campos

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenca de Campos, 13 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Germiniano Ruiz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo.
Bolaños de Campos.
Brahojos de Medina.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Fuente el Sol.
Piñel de abajo.

Piñel de arriba. Santibáñez de Valcorba. Villanueva la Condesa.

Núm. 3.882

#### Iscar

Durante el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, las cuentas municipales de los ejercicios de 1936 y 1937, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se crean pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más, conforme todo a los artículos 122 y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Iscar, 14 de Octubre de 1938. – El Alcalde Gabriel Bermejo.

Núm. 3.845

#### Pedrajas de San Esteban

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, durante ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

En el indicado plazo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pedrajas de San Esteban, 14 de Octubre de 1938. – El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 3.872

#### Serrada

Formados los documentos contributivos para el año 1939 que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se indica para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lista cobratoria del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Padrón de vehículos, por quince días.

Serrada, 14 de Octubre de 1938, El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

Portillo.

Núm. 3.864

#### Tudela de Duero

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de la olivación de 100 cárceles de leña gruesa y 7.000 cargas de ramaje, a seis pesetas cárcel y 0,06 pesetas carga de ramera, de los montes «Pozuelo» y «Raposera», del agregado Herrera de Duero, se señala para que tenga lugar la segunda subasta, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones que la primera, el dia 27 del actual, a las doce de su mañana.

Tudela de Duero, 14 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Angel López.

Núm. 3.821

#### Viana de Cega

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el ejercicio de 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes; bien entendido de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viana de Cega, 11 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Ezequiel Arévalo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

> Bobadilla del Campo. Castroponce de Valderaduey. Medina de Ríoseco. Montemayor de Pililla. Villafrechós.

> > Núm. 3.851

#### Villabrágima

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, y año de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por el que lo crea oportuno.

Villabrágima, 13 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Eradio Martín. Núm. 3.849

#### Villamuriel de Campos

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general puedan proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio v actual año, se hace preciso, y por lo tanto se invita a todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, para que en plazo improrrogable de diez días presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto en la parte real como en la personal; y se advierte que transcurrido dicho plazo se procederá por las respectivas Juntas a la estimación de aquéllas y su clasificación, con arreglo a los documentos cobratorios obrantes en la Secretaría municipal, sin que los interesados que hayan dejado incumplida esta invitación tengan derecho a presentar reclamaciones de ninguna clase contra las utilidades que se le estimen por las referidas Comisiones o Junta general.

Villamuriel de Campos, 12 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Eugenio López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.790

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

Don Ignacio Rojo García, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, urbana y utilidades (préstamos), y año de 1938, y pueblo de Quintanilla de abajo, se ha dictado, con fecha 29 de Septiembre último, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recau-

dación el día 27 del actual, a las diez de la mañana, y en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, don Valentín Martínez González.

Una finca rústica y urbana titulada Granja Agricola, destinada al cultivo de patatas, cereales, viñedo, alfalfa y árboles frutales, denominada de Pinos Claros, y sita en este término municipal de Quintanilla de abajo, a los pagos del Caño, Matabueyes, Campana, Mochuela, Terrero y Carretera, que linda por el Norte, camino de la Ribera y río Duero; por el Este, camino nuevo del Pinar y viña de Francisco Merchante; por el Sur, con carretera de Valladolid a Soria, donde tiene su entrada principal, y por el Oeste, con viña de Cándida Pelayo, Doroteo Sordo, Feliciana Andrés y tierra de Rigoberto Rojas. Dentro de su perimetro tiene varias edificaciones, unas destinadas a vivienda, otras a satisfacer las necesidades de la explotación. Entre las primeras se halla un hotel con sótano y dos pisos sobre él, capilla independiente, cuatro casas para Administrador, guarda y obreros. Entre las segundas diferentes almacenes, cuadras de depósito de aperos y pajares. Y entre los últimos tres palomares independientes, tiene también cuatro norias y dos pozos artesianos, uno aún no terminado. Su medida superficial es de 24 hectáreas, 25 áreas, 12 centiáreas y 70 decímetros cuadrados; valor para la subasta, 141.646,30 pesetas.

Una casa en la carretera de la Estación, que consta de planta baja y desván, con corral y cuadra, y dentro del corral (hoy patio), una edificación destinada a almacén, y en la actualidad todo el edificio, tanto la casa como lo que fué almacén se halla dedicada a Cuartel de la Guardia civil, por lo que en el almacén se ha

construído casas-habitación para vivienda de la referida Guardia civil, que linda todo el edificio por la derecha de su entrada, y la espalda, con terreno del mismo deudor; izquierda, terreno de la vía de Ariza, y frente, carretera de la Estación; valor para la subasta, 9.375 pesetas.

Una bodega en el casco de esta villa, sita en la calle del Puente de Olivares; linda por el frente. dicha calle; por la derecha, calle del Río; por la izquierda, casa de la señora marquesa Viuda de Alonso Pesquera (hoy de don Joaquín Pintó, y por la espalda, corral de Ecequiel Barrasa y calle. Se compone de edificio destinado a bodega y almacén, con corral y pozo de agua clara, y en la actualidad tiene también puerta de servidumbre a la calle del Río. Es predio denominante del corral de don Ecequiel por el cual puede pasarse en cualquier forma y en cualquier hora. Su medida superficial es de 645 metros y 19 decímetros cuadrados: valor para la subasta, 7.500 pesetas.

- 2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudica-
- 6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Quintanilla de abajo, 7 de Octubre de 1938. — Ignacio Rojo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial